

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo concurso se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros. si si 1871

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA
PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (que
Dios guarde) y su augusta Real familia
continúan sin novedad en su importante
salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
CIRCULAR NÚM. 16.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo a fin de conseguir la captura de Francisco Carrillo, natural de la villa de Haro y de las señas que a continuación se expresan, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Juzgado de 1.ª instancia de dicha villa, en donde se le sigue causa por el delito de estafa. Soria 16 de Enero de 1865. — El G. J. Juan Antonio Pinilla.

Edad de 25 a 28 años, estatura regular, fornido, color moreno; viste marseille con coderas negras, faja morada, boina morada, botines, pantalon acuadrillado de pana, lleva una saboneta de plata cerrada con dos cubiertas, en la de encima, tiene un círculo como rayado con

cristal, y la de abajo es rayada. Dicho sujeto ha fingido ser Pedro Carrillo, y en 19 del pasado se le espidió cédula en Haro con el nombre de Pedro Carrillo.

SECCION DE FOMENTO

Don Juan Antonio Pinilla, Vicepresidente del Consejo de esta provincia y Gobernador interino de la misma:

Hago saber: Que por D. Andrés Westermayer se ha presentado en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, el registro de una mina que con la designación de pertenencias es como sigue:

«D. Andrés Westermayer, vecino de Vinuesa, habitante en la Ferreña Numantina, radicante en término de dicho pueblo, Oficio minero y de edad de 36 años, a V. S. digo: Que en el año de 1863 fué concedida la propiedad de una mina de hierro bajo el nombre de Convenencia, sita en terreno realengo de dicho pueblo de Vinuesa á donde llaman dehesa de Vallenqua, linda al N. con dicha dehesa, al S. camino de herradura que de la Muedra conduce á Molinos de Dueiro y al E. con la dehesa de la Muedra y en cuya mina se ha saltado á las prescripciones legales como se acredita por la certificación adjunta del Alcalde de Vinuesa, estando abandonada, ruinosa y en circunstancias eminentes de caducidad la concesión del terreno expresado, del que aspiro á dos pertenencias previa la declaración de caducidad. Al efecto ve-

rífico la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Calera; desde este punto en dirección á N. se medirán 500 metros fijando la primera estaca; desde esta en dirección al O. se medirán 200 metros fijándose la segunda estaca, y de este punto en dirección S. se medirán 1000 metros fijándose la tercera y cuarta estaca; y de ésta en dirección al Este 300 metros fijando la quinta estaca; desde esta en dirección N. 500 metros fijando la sexta estaca y desde esta punto de partida, 100 metros. — Esta mina se titulará Desengaño. — Por lo tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, y prévia declaración de caducidad, se sirva dar al expediente la instrucción de la ley y de reglamento á fin de que en su día se espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. — Es mi apoderado en esta Capital, como se justifica por el poder que acompaña, Don Manuel Carnerero.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 y efectos del 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859. Soria 16 de Enero de 1865. — Juan Antonio Pinilla.

SECCION DE ESTADISTICA

Para llevar á efecto lo que se ordena en el art. 65 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1860, la Junta general de Estadística ha dispuesto, por circular de 7 del corriente, que se conserven en los archivos de las Secciones pro-

vinciales del ramo, los documentos referentes al Censo de población de dicho año de 1860. En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia que en el término fijo de 20 días, remitan á la Sección de Estadística de este Gobierno las cédulas de inscripción que deben obrar en las Secretarías de los Ayuntamientos, únicos documentos que falta remitir para completar los que han de conservarse en la citada dependencia, según lo previsto en la expresa circular de 7 del actual.

Soria 16 de Enero de 1865. — El G. J. Juan Antonio Pinilla.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, no han remitido todavía á este Gobierno de provincia los estados de nacidos, casados y muertos, respectivos al año pasado de 1864, sin embargo de que debían haber cumplimentado este servicio en los cinco primeros días del mes actual. Me veo, pues, precisado a recordarles la inmediata remisión de dichos estados, y espero que obrarán en estas oficinas dentro del término fijo de ocho días, sin dar lugar á ninguna otra escitacion.

Soria 16 de Enero de 1865. — El G. J. Juan Antonio Pinilla.

PUEBLOS QUE SE CITAN

- 1.º Abéjar.
- 2.º Alcuvilla de Avellaneda.
- 3.º Almazán.
- 4.º Berlanga de Duero.
- 5.º Boos.
- 6.º Bórobia.
- 7.º Buberos.
- 8.º Caracena.
- 9.º Cigudosa.

Consumos. — Circular.

El dia 1.^o del próximo mes es la época señalada para que los Ayuntamientos escojiten el medio ó medios con que en el año económico de 1865 á 1866 deben hacer efectivos los cupos y recárgos de su contribución de consumos, convenidos con la Hacienda pública á consecuencia de las alteraciones hechas en la tarifa número 1.^o aprobada por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864: en su virtud la Administración confia en que los Sres. Alcaldes y demás individuos de los municipios, se reunan en sesión extraordinaria y bajo las bases prevenidas por el art. 190 de la nueva ley del ramo, redacten y remitan á la misma antes del 15 de dicho mes una acta expresiva de las circunstancias que concurren en cada distrito para obtar por uno ó mas medios de los consignados en dicho artículo, teniendo entendido que la adopción de estos será sometida al examen de ésta oficina, así como también los encabezamientos parciales ó gremiales que se verifiquen con los cosecheros, fabricantes ó especuladores de la especie ó especies a que se refiera el contrato.

En los expedientes de arriendo á venta libre ó la exclusiva de los artículos sujetos al impuesto, se tendrá un especial cuidado de guardar el orden de su documentación en la forma siguiente:

1.^o Copia de la orden que acredite la autorización de esta oficina.

Especies subastadas.	Nombre del arrendatario.	CANTIDAD	ID. idem ofrecida por el licitador.	DIFERENCIA
Vino, champán D.	010001	10.000	11.500	1500
Aguardiente D.	000000	5.000	4.500	500
Aceite, aceituna A	010002			
Total.		15.000	16.000	1.000

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

La autorización para establecer la venta exclusiva corresponde á la Diputación provincial, y por lo tanto los Ayuntamientos que opten por este medio, deberán remitir sus expedientes al Sr. Gobernador de la provincia y á esta Administración las propuestas de los demás medios en conformidad á lo que dispone el art. 193 de la citada ley de consumos.

Consignado ya de un modo claro y explícito el orden y forma que los Ayuntamientos deben seguir en la tramitación y presentación de los expedientes arriba citados, solo resta á la Administración hacer algunas observaciones en los repartimientos vecinales, los que, si bien se vienen instruyendo por algunas corporaciones bajo las formalidades prevenidas no así sucede con los restantes que for-

2.^o Copia del acta de acuerdo que el Ayuntamiento haya resuelto, señalando las bases u otras circunstancias que contribuyan al buen éxito de las subastas, que tendrán lugar el segundo y tercer Domingo del próximo mes de Abril.

3.^o Un presupuesto que comprenda todas las especies que se intente arrendar, señalando á cada una de ellas el tipo para la subasta, ó sea la suma por que están encabezadas con la Hacienda, con un aumento de un 45 por 100 para arbitrios provinciales, el tanto que el Ayuntamiento tenga presupuestado y aprobado para atender á sus gastos locales y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, sin olvidarse de señalar los precios á que deban venderse los artículos, siempre que el arriendo se verifique á la exclusiva.

4.^o El pliego de condiciones redactado con sujeción á lo que previenen los artículos 193 al 216 de la Real instrucción de 1.^o de Julio del año próximo pasado.

5.^o Copia de los anuncios que se hayan fijado en el distrito y pueblos limítrofes, expresando en ellos el día, hora y sitio en que han de celebrarse las subastas.

6.^o Las diligencias del acto de cada remate, consignando por su orden y con claridad las pujas de los licitadores.

Y por último, un resumen que presente á primera vista el resultado de los remates en la forma siguiente:

Especies subastadas.	Nombre del arrendatario.	Cantidad presupuestada incluyendo los recárgos	Id. idem ofrecida por el licitador.	DIFERENCIA
Vino, champán D.	010001	10.000	11.500	1500
Aguardiente D.	000000	5.000	4.500	500
Aceite, aceituna A	010002			
Total.		15.000	16.000	1.000

mulan los dividendos sin observar la ley, causando con esta omisión reclamaciones que á la par que distraen á la Administración de otros asuntos de interés general, llevan al seno de las familias disgustos y discusiones que desnaturalizan el impuesto.

A evitar pues semejantes abusos, no puedo menos de recomendar á los Ayuntamientos el buen tino en la elección de los perítos repartidores para que obrando estos con imparcialidad, comprendan á los contribuyentes en la escala gradual de consumos que les corresponda por cada unidad con arreglo á la riqueza con que figurán en los repartos de inmuebles y subsidio, tomando por tipos los que dispone la base 6.^o aprobada por la ley de presupuestos de 25 de Junio último. Confío en que los Sres. Alcaldes de los

Ayuntamientos de esta provincia, no den lugar á que por faltas de todo género en la formación y presentación de los respectivos expedientes, se adopten medidas en descrédito de sus actos.

Soria 16 de Enero de 1865.—Francisco de P. Austria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

El dia 1.^o de Febrero próximo, saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Poo el trasporte «Ferrol», conduciendo la correspondencia oficial y particular para aquellas Islas.

Lo que se hace saber al público para que pueda aprovechar este servicio, debiendo tener entendido, que la correspondencia que se dirija á las indicadas Islas, debe depositarse en los búzones de esta Administración y subalternas de la provincia el dia 26 del actual, á fin de que enlace convenientemente en Cádiz con la salida del mencionado transporte.

Soria 14 de Enero de 1865.—El Administrador principal, Inocente de Montalvo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tarazona, dotada con el sueldo de 2000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las cualidades que las leyes exigen para el desempeño de la mencionada plaza, dirigirán sus solicitudes en término de treinta días contados desde la fecha de este anuncio, al presidente de la corporación de dicho pueblo. Soria 18 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la subasta de pastos para que fué autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real orden de 1.^o de Setiembre próximo pasado en su monte común de Solanillo, y que se anunció en el núm. 45 del Boletín oficial de la provincia correspondiente al Miércoles 12 de Octubre de 1864, por el presente se convoca á nueva licitación, bajo las mismas bases que se hizo en la citada fecha, y cuyo acto tendrá lugar el dia 9 de Febrero inmediato en el despacho del Señor Gobernador con asistencia de los individuos de la expresada Junta. Guadalajara 7 de Enero de 1865.—El Jefe del Distrito forestal, Juan Helinet.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 28 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la Ley de Instrucción pública. — Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Enero de 1865.—El Rector, Simón Martín Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano correspondiente á la facultad de Derecho sección de Derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 7 de Enero de 1865.—El Rector, Simón Martín Sanz.

Ayuntamiento de Golmayo.

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento del pueblo de Golmayo que presido, tiene acordado el arrendamiento en pública subasta del arbitrio especial sobre especies de 2.^o tarifa de consumos vigente, desde el epígrafe «cera y grasas» en adelante concedido para cubrir definitivamente su presupuesto municipal formado para el presente año económico de 1864 á 1865. La subasta se verificará á los 8 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia 12 á una de su tarde, sirviendo de tipo la cantidad de 528 rs. 25 céntimos, que son los aplicados por tal concepto en el pliego de aprobación de dicho presupuesto, y si no hubiere licitador, se celebrará otro á los 8 siguientes á igual hora.

Las personas que quieran interesarse en los referidos remates, pueden acudir al sitio, dia y hora que quedan señalados, con la advertencia de que el pliego de condiciones que ha de regir en ellos, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento á disposición de que guste verlo, Golmayo 29 de Diciembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Ciriaco de Torres.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se anuncia por tercera y última vez el
partido de Médico Cirujano de este pue-
bló y sus anejos Mezquelillas y Alcubilla
de las Peñas, distante uno de otro media
hora de paseo, cuya dotacion consiste en
300 rs. anuales por concepto de Bene-
ficiencia por la asistencia à las familias po-
bres; con más 800 medias de trigo co-
mún de buen recibo por igualas ó sea
10,000 reales vellon; de cuyas dos clas-
es podrá elegir el agraciado lo que le con-
venga, dándole casa libre y obligando
los Ayuntamientos à ponerle en el de Al-
cubilla un ayudante para el mejor ser-
cio de la facultad. Los aspirantes dirigirán
las solicitudes al Alcalde de la ma-
triz en el término de 20 días, contados
desde la insercion de este anuncio en
Boletín oficial. Romanillos de Medina
12 de Enero de 1865.—El Alcalde, Le-
Dolado.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Con superior permiso se anuncia la vacante del partido de Cirujano de Pozalmuro y sus cuatro anejos Villar, Castellanos del Campo; Valdejeña y Aldealpozo el cual está vacante por defunción del que lo desempeñaba; su dotación consiste en 400 reales vellón por la asistencia de familias pobres, pagados de los presupuestos municipales, y 450 medias de trigo comun de las familias acomodadas cobradas en S. Miguel de Setiembre de cada un año en la matriz por el facultativo, y en los anejos por sus respectivos Ayuntamientos. La provision de dicho partido tendrá lugar á los veinte días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de Ayuntamiento del espresado Pozalmuro en el término arriba dicho. Pozalmuro 27 de Diciembre de 1864. -- El Alcalde, Lucas Marco.

— Ayuntamiento de Matalebreras.

— Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo y su agregado Montenegro, con la dotacion ó salario anual de ciento veinte y cinco reales por asistencia á cinco familias pobres y cuatrocientas medias de trigo comun bueno; lo primero satisfecho por el presupuesto municipal y las segundas por igualas con los vecinos que cobrará el profesor en las eras, pudiendo contar con otros honorarios por ser punto de carretera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matalebreras 10 de Enero de 1863.—
El Alcalde, Jorge Sanchez.

Matalebreras 10 de Enero de 1863.—
El Alcalde, Jorge Sancho.

ANNUAL BUDGET

Sesion del dia 29.

Id. en 19 id.	Curato de Retortillo.	14 id. de id.	16150	D. Marcos Rico.
Id. en 33 id., 3 prados y huerto.	Iglesia de id.	id.	22000	Marcelino Manrique.
Una huerta.	San Gil de Atienza.	id.	10760	Andrés Serrano.
Heredad en 25 pedazos y huerto.				
Id. en 33 id., 3 prados y huerto.	San Juan de id.	id.	19100	Juan Martínez.
Id. en 70 id., 3 prados y 2 eras.	Religiosas de la Concepcion Berlanga.	id.	22710	Marcos Rico.
Id. en 29 id. y dos prados.	Id. Franciscas de Ayllón.	id.	40020	Pedro Olalla Gabellos.
Id. en 43 id., 4 prados y era.	Virgen del Prado de Retortillo.	id.	22200	Juan Martínez.
Id. en 13 id.	Cofradía del Santismo de id.	id.	33120	Pedro Olalla Gabellos.
Id. en 2 id. y huerto.	Cabildo de Atienza.	id.	5720	Francisco Avilés.
Id. en 23 id. y 2 prados.	Virgen del Rosario de Retortillo.	id.	1430	El mismo.
Id. en 34 id. y era.	Memoria de Animas de Torrevicente.	id.	12010	Marcos Rico.
Id. en 21 id.	Iglesia de Valderromán.	id.	28100	Hermenegildo Arriba.
	Memoria de Animas de id.	id.	9021	Telesforo Andrés.
		Soria 9 de Enero de 1865.—Ignacio Brieva.		